



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

REFERENCIA: AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022022019: PACIF BLUE.

PARTES: CAPITÁN, PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA NAVE PACIF BLUE
Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE
DA APERTURA DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA **HOY VIERNES CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS EN CARTELERA PUBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.


MARIA MERCEDES PENÁTE
ASISTENTE JURÍDICO CP09

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS-PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO - AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR PRESUNTA VIOLACION DE
NORMAS DE MARINA MERCANTE.

Coveñas, Sucre

31 OCT 2022

I. ASUNTO

Se procede a ordenar la **apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

Este despacho con fundamento en el Oficio No. 161314 MDN-CO GFM-COARC-SECAR-JONA-COGAC-CGRUCA-CEGOV-SCEGCOV-JDO-CURRBP71729.25 del 03 de Octubre de 2022 consistente en acta de protesta firmada por el señor Teniente de Corbeta TORRES PIMIENTA ANDRES SANTIAGO en calidad de Comandante de la Unidad BP-717 de la Estación de Guardacostas de Coveñas, la cual fuere radicada ante la Oficina de Correspondencia de la Capitanía de Puerto bajo el No. 192022101939 tuvo conocimiento de hechos ocurridos el 30 de Septiembre de 2022 en el Sector Isla Tintipán posición LAT 09° 47.121'N LONG 75° 51.142' W cuando la nave "PACIF BLUE " con matrícula 25134Z2019 ejerciendo como Capitán el señor Hans Fokke Van Dar Tas identificado con Número de Pasaporte NS95007 H9 de Groningen-Holanda, zarpe No. 07616; expedido por la Capitanía de Puerto de Cartagena con destino Puerto Obaldia-Panamá.

III. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3° numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula

las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas Encargado, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 520 de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Marítimo Colombiano, y demás normas legales vigentes.

IV. CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución número 520 de 1999, se reitera el cumplimiento de normas y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas, así como las demás disposiciones legales determinadas en el Reglamento Marítimo Colombiano.

Que mediante el Decreto 1070 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminara con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar administrativa con ocasión de los hechos ocurridos el 30 de Septiembre de 2022, de conformidad con el reporte de novedades control de tráfico marítimo de esa misma fecha suscrito por el S3 MNN Ávila Sánchez Camilo Alberto, quien ostenta la calidad de Controlador de Tráfico Marítimo de Guardia de la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de Coveñas-ECTVM CP09.

SEGUNDO: REQUERIR a la Estación de Control de Tráfico Marítimo de esta Capitanía de Puerto la información que repose en sus archivos relacionada con los hechos aquí averiguados.

TERCERO: PRACTICAR las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: **COMUNICAR** a los interesados ésta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Fragata FERNANDO MARIO GUTIERREZ LOPEZ
Capitán de Puerto de Coveñas Encargado


Elaboró: ASD Milena Moreno M.